

REF: Aprueba el cambio del "Reglamento de Ayudas Sociales", al carácter de Ordenanza.

PUERTO WILLIAMS; 09 OCT 2025

VISTOS

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/11/2024;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 29/11/2024;
- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 1067, de fecha 06/12/2024 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N°969, de fecha 09/10/2025, que nombra como Secretario Municipal (S) a don Luciano Saavedra Pérez;
- El Acta de la Sesión Ordinaria N° 28, de fecha 07/10/2025 en donde se aprobó la moción de acuerdo N° 120;
- El Acuerdo N°120, del Honorable Concejo Municipal aprobado en Sesión Ordinaria N° 28, de fecha 07/10/2025;
- El Certificado N°160, de fecha 08/10/2025; emitido por el Secretario Municipal suplente que certifica la aprobación del acuerdo N°120, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 28 de fecha 07/10/2025.
- Memorándum N°1032, de fecha 06/10/2025, de alcalde a secretario Municipal suplente.

CONSIDERANDO:

- Que, el honorable concejo en Sesión Ordinaria N° 28, de fecha 07/10/2025 aprobó la Moción de Acuerdo presentada por el alcalde y Presidente del Concejo don Patricio Fernández Alarcón, la cual quedó reflejada en el acuerdo N.º 120, de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos.

DECRETO :

- 1º **APRUÉBASE**, el cambio del "Reglamento de Ayudas Sociales", al carácter de Ordenanza, la cual, por este acto, se dicta como tal, para todos los efectos legales, y aprobar las modificaciones a dicho instrumento normativo, las cuales fueron estudiadas, observadas y corregidas en la Comisión de Reglamentos y Ordenanzas del día 11 de septiembre de 2025, todo lo cual se hace en cumplimiento del art. 65, letra I) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El cual se describe a continuación:

**ORDENANZA DE AYUDAS SOCIALES DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS**

PRESENTACIÓN

El presente documento configura la Ordenanza de Ayudas Sociales de la comuna de Cabo de Hornos" cuya aplicación y operatividad se encuentra a cargo del Departamento de Desarrollo Comunitario, específicamente del área Social, reglamento que tiene por objeto brindar a los beneficiarios la entrega de ayudas sociales en diversos ámbitos o áreas de protección: individual, familiar, adulto mayor, personas con discapacidad que presenten escasos recursos o que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta y aquellas que experimentan necesidades urgentes e imposergables en razón de hechos ajenos a su voluntad que las afectan gravemente en su condición social.

Se entiende como ayuda Social un mecanismo para combatir las desigualdades e injusticias que dañan los derechos fundamentales de las personas y familias. (Biblioteca del Congreso Nacional, 2023).

La Municipalidad, de esta forma, coloca a disposición de la comunidad una herramienta para que pueda contribuir a condiciones que permitan el desarrollo de una vida digna, por medio de una asistencia directa y específica dirigida a personas y grupos familiares que presentan problemas o carencias puntuales, asegurando los medios indispensables para su sobrevivencia y apoyo en situaciones de crisis socioeconómica familiar.

El Reglamento Interno de ayudas Sociales es elaborado por el Departamento Desarrollo Comunitario, específicamente por el área Social con el apoyo de la asesoría jurídica externa, recogiendo la experiencia en el trabajo previo realizado con la comunidad y considerando los antecedentes recopilados en la experiencia de otras Municipalidades del país, que cuentan con este instrumento.

INTRODUCCIÓN

Con el propósito de evitar las circunstancias y situaciones que muchas veces limitan la entrega de ayudas sociales, por lo que nos apoyamos en lo siguiente:

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015) establece que los Estados Parte tienen el deber de proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, y para ello deben tomar medidas para prevenir y eliminar prácticas como el aislamiento, abandono y malos tratos. Además, deben promover la participación de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas públicas y legislación que protejan los derechos de las personas mayores. (CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS, 2017)

De acuerdo a la cita referenciada se puede señalar que una ayuda excepcional para aquellos adultos mayores con dependencia severa y sin red de apoyo se refiere a una medida extraordinaria y focalizada del Estado o instituciones públicas, destinada a garantizar la protección, el cuidado y la satisfacción de las necesidades básicas de personas mayores que presentan una pérdida significativa de autonomía funcional y que carecen de un entorno familiar o comunitario que les brinde asistencia.

La Convención exige que los Estados Parte adopten todas las medidas necesarias para garantizar a las personas mayores el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. (CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS, 2017)

Este tipo de ayuda se considera excepcional porque se activa fuera del marco habitual de las prestaciones universales o regulares, respondiendo a situaciones críticas donde se identifican vulnerabilidades múltiples: deterioro físico o cognitivo, exclusión social, pobreza, abandono o negligencia. En estos casos, la persona mayor no cuenta con cuidadores naturales (familiares, vecinos, redes comunitarias) ni recursos económicos que le permitan acceder a servicios de cuidado adecuados, lo que genera un riesgo grave para su integridad y dignidad.

Se debe promover la creación y aplicación de políticas públicas y legislación que tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas mayores.

La Convención también establece la necesidad de que los Estados colaboren entre sí y con otras organizaciones internacionales para la protección de los derechos de las personas mayores. Desde una perspectiva de derechos humanos y justicia social, esta medida se fundamenta en los principios de no discriminación, dignidad humana, atención preferente y corresponsabilidad pública, garantizando que ningún adulto mayor quede excluido del sistema de cuidado por falta de vínculos sociales o familiares. Por consiguiente, el artículo N°12 Derecho a los cuidados de largo plazo indica que "Las personas mayores tienen derecho a acceder a una gama de servicios de cuidado de largo plazo en el entorno que más respete su voluntad y preferencias, con base en los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad."

La frase que menciona se fundamenta principalmente en principios reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, y en normativas nacionales que protegen los derechos de las personas mayores. No está tomada literalmente de un solo artículo, pero se puede vincular con varios textos clave. A continuación, te indico los más relevantes:

La Constitución de Chile establece que la persona humana es el centro de la preocupación del Estado (Art. 1º) y que el Estado debe proteger los derechos fundamentales, incluyendo la vida, la integridad física y psíquica, y la igualdad ante la ley.

El Artículo 1º declara que la persona humana es el centro de la preocupación del Estado. Esto implica que el Estado debe garantizar los derechos y el bienestar de las personas, y que su actividad debe estar orientada a proteger y promover la dignidad humana.

El Artículo 19 N°1 establece el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas. Esto significa que el Estado debe garantizar que las personas puedan vivir libremente y que su vida y salud no sean vulneradas.

El Artículo 19 N°2 establece la igualdad ante la ley, lo que significa que todas las personas son iguales ante la justicia y que deben ser tratadas de manera equitativa. No pueden ser discriminadas ni sometidas a tratos discriminatorios por parte de las autoridades o de otros individuos.

Inciso 4: "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible."

En resumen, el Artículo 1º establece la primacía de la persona humana y responsable en la protección de los derechos de las personas mayores, promoviendo su bienestar y participación en la sociedad.

PRINCIPIOS RECTORES

Las ayudas sociales como parte de una política social de estado se rigen por un conjunto de principios que busca garantizar su efectividad, justicia y respeto a la dignidad de las personas y sus familias, las cuales se detallan de la siguiente forma:

Dignidad Humana:

Toda ayuda social debe respetar y promover la dignidad inherente a cada persona, evitando estigmatización o discriminación.

Justicia Social y Equidad:

Las ayudas sociales buscan corregir las desigualdades estructurales, los recursos deben basarse en criterios justos y transparentes, priorizando a quienes se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad y necesidad.

Derechos Humanos:

Manifestación del deber de asegurar a sus ciudadanos un mínimo de bienestar y acceso a servicios básicos.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Del financiamiento de la Ordenanza. Los recursos requeridos para el cumplimiento de la presente ordenanza de ayudas sociales serán cargados al Presupuesto anual Municipal lo que implica, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2º: Objeto de la ordenanza. Para la dictación de este documento se ha considerado la necesidad de reglamentar la asistencia social como medio para otorgar solución a las problemáticas de las personas en sus distintas etapas del ciclo vital, cuya ocurrencia provoque un menoscabo en el bienestar de las personas o familias. Por lo mismo estas necesidades pueden tener diversos grados en una o más dimensiones: educación, salud, trabajo, alimentación y nivel de vida en general; estas diferentes aristas provocan diferencias económicas y sociales de los individuos o grupos familiares como un estado de necesidad manifiesta, lo que se entiende por la "carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir estos resultan escasos frente a un imprevisto".

Artículo 3º: De la gestión de la ayuda social. Para el otorgamiento y mantención de los beneficios sociales se aplicarán, además de los registros estatales, las técnicas profesionales de investigación de situación social, tales como entrevista en oficina y/o visita domiciliaria, informes sociales y visitas domiciliarias aleatorias, entre otras. Será un (a) profesional Asistente Social y/o Trabajadora Social del Departamento de Desarrollo Comunitario de este Municipio, quien llevará adelante el proceso para asegurar la calidad de beneficiario de ayuda social de los solicitantes y la ayuda social específica que se le concederá.

Artículo 4º: De los beneficiarios prioritarios. El Municipio privilegiará a las familias vulnerables o grupos sociales definidos como prioritarios por las Políticas Sociales de Gobierno, vale decir familias en situación de extrema pobreza (Programa Chile Seguridades y Oportunidades). Los beneficiarios directos se consagran en la Ley 20.595, por medio de la cual se busca brindar apoyo integral y continuo a las personas y hogares más vulnerables, a través de acciones coordinadas de acompañamiento, acceso a servicios y el otorgamiento de prestaciones sociales (bonos y transferencias monetarias). (Ministerio de Desarrollo Social y Familia , 2023).

Artículo 5º: De los beneficiarios en general. Los beneficiarios deben contar con su Registro Social de Hogares actualizado y aquellos que se encuentran entre el 0 % al 60% de menor ingreso a mayor vulnerabilidad, serán entrevistados, pero no aplicara acreditación socioeconómica.

Artículo 6º: Evaluación de beneficiarios. El departamento social llevará un registro de cada beneficiario a través de un instrumento de evaluación social llamado "Acreditación Socioeconómica" para aquellas familias que se encuentren entre el 61% hasta el 80% de mayores ingresos a menor vulnerabilidad y que presenten alguna necesidad manifiesta, para que de esta manera puedan acceder a recibir el beneficio municipal correspondiente.

Artículo 7º: Beneficiarios especiales. Cuando el área social enfrente un caso en que la persona o familia pertenezca al tramo del 81% al 100% del Registro Social de Hogares y manifieste requerir apoyo municipal, se realizará una evaluación basada en antecedentes documentales que acrediten un cambio significativo en sus circunstancias. En estos casos, no se considerará exclusivamente el tramo de clasificación, sino que primarán criterios como pobreza extrema, vulnerabilidad severa, situaciones de emergencia y necesidad manifiesta.

Artículo 8º: Del procedimiento para el otorgamiento de la ayuda social. Una vez autorizada la ayuda social por el o la profesional competente, la Jefatura del Departamento gestionará vía documento oficial, Decreto Alcaldicio y posterior solicitud de beneficio, la que contará con el VºBº de la Unidad de Control Municipal, del Director del Administración y Finanza y Personal, y por último Administración (Alcaldía). El Decreto del beneficio otorgado será entregado a la Dirección de Finanzas con la finalidad generar un aporte económico o una compra de acuerdo a la necesidad presentada por el solicitante.

Artículo 9º: Marco legal para las adquisiciones. La adquisición de bienes o servicios entregados como ayudas sociales, deberá ser realizada en conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas, y su Plan de Compras de Adquisiciones del Municipio.

TITULO II DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9º: Condición de Beneficiarios. Sin perjuicio de lo indicado en los artículos 5 y 6 del presente reglamento, podrán ser beneficiarios todos los habitantes de la comuna de Cabo de Hornos que tengan una residencia, la cual deberán comprobar a través de certificado de residencia de la junta de vecinos y/o declaración jurada ante notario. Además, deben acreditar encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Indigencia
- b) Pobreza
- c) Estado de necesidad manifiesta
- d) Situación de crisis familiar que generen un detrimiento económico, derivada de la enfermedad de jefe de hogar o de algún miembro del grupo familiar, violencia intrafamiliar, falta de trabajo estable u otros factores de vulnerabilidad.
- e) Aquellas personas que no se encuentran en ninguno de los estados anteriores y que sufren los efectos de siniestros o catástrofes naturales, lo que se entenderá como una situación de emergencia.

Artículo 10º: Clasificación de beneficios. Los beneficios sociales que entrega la Municipalidad por medio de la Dirección del departamento comunitario y su área Social, se distribuyen en las siguientes áreas: Educación, adulto mayor, salud, discapacidad y asistencial.

TITULO III DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 11º: AREA EDUCACIÓN

Beneficios Estudiantiles:

Se entregará ayuda social aquellos estudiantes, que deban dar continuidad a sus estudios dentro y fuera de la región. El beneficio consistirá en pasajes de traslado o materiales necesarios para desarrollar sus actividades académicas. Para ello el área social, previa evaluación socioeconómica, cursará un aporte en dinero efectivo para la compra de pasaje o material previa cotización enviada por el solicitante. Con un tope de 6 UTM. (Por la nueva ley de compras)

A los estudiantes que deseen continuar estudios superiores en modalidad virtual, ya sea en carreras técnicas o profesionales y que cumplan con los criterios establecidos tras una evaluación socioeconómica, se cursará un aporte en dinero efectivo con la finalidad de apoyar en el arancel o conectividad a internet. Con un tope máximo de 5 UTM.

Observaciones: Estas ayudas o apoyos sociales solo procederán si el alumno, no es beneficiario de becas de mantención BIT que otorga JUNAEB, ya que reciben un aporte de 18.7 UTM pagadas hasta 10 cuotas.

Beca Municipal

De Excelencia Académica “Liceo Bicentenario Donald Mc Intyre Griffiths” es la beca que la IL. Municipalidad de Cabo de Hornos pone a disposición a los alumnos de la comunidad que tiene como objetivo potenciar y estimular los estudios superiores y reconocer el esfuerzo individual de cada alumno/a de esta manera generar futuros actores participativos en el desarrollo de la comuna.

Requisitos y antecedentes:

- a) Ficha Postulación que se debe solicitar mediante correo electrónico a las casillas apoyoasistentesocial@imcabodehornos.cl trabajadorasocial@imcabodehornos.cl o de forma presencial en oficina social.
- b) Fotocopia de cedula de identidad por ambos lados.
- c) Registro Social de Hogares vigente del adolescente o familia.
- d) Certificado matricula del año a cursar.

- e) Concentración de notas de enseñanza básica o enseñanza media que su promedio será de nota 5.5.
 - f) Certificado de Residencia emitido por la junta de vecino y /o emitido por FF. AA o declaración jurada notarial.
 - g) Certificado de antecedentes médicos en caso de enfermedad catastrófica.
 - h) Certificado actualizado o fotocopia de credencial de discapacidad de algún miembro del grupo familiar.
 - i) Certificado CONADI, si es que pertenecen a etnia Yagan.
 - j) Malla curricular de la carrera que está inscrita, régimen de estudio, valor matricula y arancel.
- Una vez ingresado el estudiante al proceso de postulación tiene la obligación de informar al área social si cuenta con otro tipo de beneficio de arancel estatal.
- De los aportes para los alumnos/as no beneficiarios de la Beca Excelencia Académica “Liceo Bicentenario Donald Mc Intyre Griffiths”**
- a) **Aporte económico extraordinario.** Aquellos alumnos que no sean beneficiarios de la Beca Bicentenario Liceo Donald Mc Intyre Griffiths serán evaluados a través de una acreditación socioeconómica por el área social, la cual generará un aporte económico que se otorgará por solo una vez. El cual consiste en un monto de dinero, que no podrá superar las 5 UTM.

Artículo 12º: AREA ADULTO MAYOR

Definición del beneficio: La ley N°19.828 define como adulto mayor a toda persona que ha cumplido los 60 años, sin diferencia entre hombres y mujeres y el beneficio que se otorga por medio de esta ordenanza, tiene por objeto contribuir a generar condiciones de vida digna a estas personas lo que se manifiesta en las siguientes prestaciones:

- a) Pago de sus servicios a una cuidadora o del servicio que requiera el adulto mayor para el apoyo en sus actividades diarias siempre que se acredite dependencia moderada a severa y que no cuente con red de apoyo. Tope del beneficio: 11 UTM.
- b) Provisión de alimentación especial para aquellos adultos mayores que lo requieran según su condición de salud. Tope del beneficio: 2 UTM.
- c) Servicio de lavandería para aquellos adultos mayores que no cuenten con red de apoyo familiar. Tope del beneficio: 2 UTM.
- d) Entrega de cajas dieciocheras y navideñas para aquellos adultos mayores, personas con discapacidad y/o familias vulnerables.
- e) Gestión de ayuda social consistente en medicamentos, prótesis, sabanillas, ayudas técnicas u otras prestaciones médicas (incluidos lentes ópticos, exámenes y tratamientos dentales). Tope del beneficio: 20 UTM por beneficiario.
- f) Provisión de 10 o más sacos de pellet para aquellos adultos mayores que no utilizan leña para su calefacción. Tope del beneficio: 3 UTM.

Beneficiarios: Todos aquellos adultos mayores de la comuna de Cabo de Hornos, que posean nula red de apoyo familiar y/o comunitarios, así como aquellos adultos mayores que se encuentren con deterioro físico y/o cognitivo, que no cuenten con red de apoyo y se encuentre con discapacidad o dependencia moderada a severa.

Requisitos:

- ✓ Registro Social de Hogares entre el cero % al 60% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad según calificación socioeconómica.
- ✓ Aquellas familias que se encuentren entre el 61% hasta el 80% de mayores ingresos a menor vulnerabilidad y que presenten alguna necesidad manifiesta, previa acreditación socioeconómica para recibir beneficio municipal.

Observación: Toda ayuda Social, al ser recibida o concretada, debe estar firmada por el beneficiario u otro integrante del grupo familiar.

Artículo 13º: AREA HABITABILIDAD

Definición del beneficio: beneficio que tiene por objeto contribuir a la concreción del derecho a contar con una vivienda adecuada, habitable que permita ofrecer un espacio adecuado a sus ocupantes, otorgándole la debida protección del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad, garantizando en todo momento la seguridad física de los ocupantes.

Beneficios:

- a) Pago de arriendo, por un periodo hasta tres meses. Previa evaluación de los documentos que acrediten la transparencia del contrato. Tope del beneficio: 10 UTM , según tasa promedio de arriendos en Puerto Williams.
- b) El pago del 30% de consumos de servicios básicos, se podrá realizar solo aquellos beneficiarios que se encuentren descritos en el art.9 los cuales son: Indigencia, Pobreza, Estado de necesidad Manifiesta, Situación de crisis familiar que generen un detrimiento económico, derivada de la enfermedad de jefe de hogar o de algún miembro del grupo familiar, violencia intrafamiliar, falta de trabajo estable u otros factores de vulnerabilidad y aquellas personas que no se encuentran en ninguno de los estados anteriores y que sufren los efectos de siniestros o catástrofes naturales, lo que se entenderá como una situación de emergencia.

- c) Adquisición de frazadas, colchones, camas, literas u otros mobiliarios o enseres para el hogar, a todas aquellas personas que se encuentren en un estado de necesidad manifiesta. "Se entiende por necesidad manifiesta un hecho o circunstancia que es esencial para la vida de una persona como primera necesidad".
- d) Materiales o ayuda en dinero para reparación o mejoramiento de viviendas a familias que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta, siempre y cuando el estado del deterioro e instalación eléctrica de las mismas constituyan un riesgo para la salud o seguridad del grupo familiar. Con un tope de 16 UTM.
- e) También se proveerá de dinero en efectivo o materiales de construcción (propietarios) o de enseres para el hogar (no propietarios). Con un tope de 16 UTM.

Requisitos:

- ✓ Ocurrencia de siniestros, catástrofe o enfermedad.
- ✓ Existencia de hacinamiento.
- ✓ Deterioro evidente o ausencia de los elementos esenciales para el desenvolvimiento del grupo familiar.
- ✓ Grupo familiar sin ingresos económicos.
- ✓ Grupo familiar de menor ingreso a mayor vulnerabilidad (cero al 60%). Se evaluará, en caso que, su registro social de hogares presente mayor porcentaje socioeconómico.

Observación: Se debe acreditar la calidad de tenedor legítimo de la propiedad que se trate.

Artículo 14º: AREA DE SALUD

Definición del beneficio: Consiste en el apoyo que se debe otorgar a quien acredite un estado de salud crítico/complejo por medio de los competentes antecedentes e informes médicos.

Beneficios:

- a) Se otorgará un aporte monetario para exámenes médicos a familias que se encuentren descritos en el art.9 los cuales son: Indigencia, Pobreza, Estado de necesidad Manifiesta, Situación de crisis familiar que generen un detrimento económico, derivada de la enfermedad de jefe de hogar o de algún miembro del grupo familiar, violencia intrafamiliar, falta de trabajo estable u otros factores de vulnerabilidad y aquellas personas que no se encuentran en ninguno de los estados anteriores y que sufren los efectos de siniestros o catástrofes naturales, lo que se entenderá como una situación de emergencia, con un tope del beneficio: 10 UTM
- b) Aporte económico en el traslado por situaciones de emergencia debidamente acreditadas fuera de la comuna de Cabo de Hornos. Tope del beneficio: 3 UTM.
- c) Aporte económico a la familia que requiere de alimentación especial por su condición de salud. Tope del beneficio: 3 UTM.
- d) Aporte económico o asistencia técnica a niños, niñas y adolescentes que se encuentren acreditados por el COMPIN en su condición de TEA. Tope del beneficio: 6 UTM.

Artículo 15º: ÁREA ASISTENCIA LOCAL

Definición del beneficio: se trata de la "Protección a toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirla por su propio esfuerzo o de recibirla de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de Seguridad Social". (Real Academia de la Lengua Española, 2023).

Beneficios:

- a) Provisión de alimentación, gas y leña, así como ayuda en dinero en este rubro. Tope del beneficio: 3 UTM.
- b) Aporte económico para cubrir el costo total o parcial de una estufa a pellet o bosca, según evaluación. Con un tope de 16 UTM.
- c) Aporte económico o adquisición de pañales para adultos mayores, niños (as) y adolescentes. Con un tope de 3 UTM.
- d) Aporte económico para cubrir gastos de hospedaje dentro y fuera de la comuna cuando se presente una crisis familiar (salud, violencia intrafamiliar, entre otras.) Con un tope de 5 UTM.

Requisitos:

- ✓ Aquellas familias que se encuentren descritos en el art.9 los cuales son: Indigencia, Pobreza, Estado de necesidad Manifiesta, Situación de crisis familiar que generen un detrimento económico, derivada de la enfermedad de jefe de hogar o de algún miembro del grupo familiar, violencia intrafamiliar, falta de trabajo estable u otros factores de vulnerabilidad y aquellas personas que no se encuentran en ninguno de los estados anteriores y que sufren los efectos de siniestros o catástrofes naturales, lo que se entenderá como una situación de emergencia.

Observación: La entrega o provisión de las ayudas sociales solicitadas por los beneficiarios, deben estar firmadas mediante acta de recepción.

Las familias que superan el umbral de la pobreza (61 al 80% del Registro Social de Hogares) serán evaluadas para otorgar ayuda social en su totalidad o parcial.

Artículo 16°: ÁREA SERVICIOS FUNERARIOS

Definición del beneficio: Asistencia en la última despedida de vecinos de la comuna como consecuencia de su deceso.

Beneficios.

- a) Servicio funerario, consiste en otorgar o ayudar a suplir los gastos del servicio funerario.
- b) Disposición de urnas por parte de la asistencia social municipal, con la finalidad de contar con stock, considerando que este servicio no se encuentra disponible Puerto Williams.
- c) Aporte económico o adquisición de alimentación de acuerdo con evaluación de la Trabajadora (o) Social. Hasta 5 UTM. Considerando la situación familiar a objeto que puedan permanecer acompañando a su familiar difunto.
- d) Aporte económico en efectivo para apoyar el traslado fuera de la región, por fallecimiento de un familiar de primer grado de consanguinidad ascendiente o descendiente. (padre, madre, hijos e hijas). Hasta 10 UTM.

TITULO IV DE LOS MECANISMO DE CONTROL

Artículo 17°: Solo podrá autorizar ayudas sociales la o el profesional indicado, a los beneficiarios que se encuentre dentro del 40% al 60% según plataforma del Registro Social de Hogares.

En caso de que el beneficiario se encuentre entre el 61% hasta el 80% de mayores ingresos a menor vulnerabilidad y que presenten alguna necesidad manifiesta, se aplicara acreditación socioeconómica.

En caso en que la persona o familia pertenezca al tramo del 81% al 100% del Registro Social de Hogares y manifieste requerir apoyo social, se realizará una evaluación basada en antecedentes documentales que acrediten un cambio significativo en sus circunstancias. En estos casos, no se considerará exclusivamente el tramo de clasificación.

Cada profesional Asistente Social y/o Trabajadora Social que autoriza una ayuda social es responsable de la pertinencia y legalidad de la misma.

La obligación de los profesionales del departamento social, principalmente, en la revisión de la documentación entregada por los beneficiarios y en su apoyo a la postulación debe entenderse en los términos del Art 34º del código de ética del Colegio de Trabajadores Sociales de Chile: "Los Trabajadoras Sociales deben otorgar al usuario información correcta y completa acerca de los servicios, conocimiento de los deberes, derechos y oportunidades". (Colegio de Trabajadores Sociales, Chile., 2023)

TITULO V DE LA PERIODICIDAD DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 18°: La periodicidad en la entrega de beneficios sociales será determinada en base a evaluación socioeconómica, criterios técnicos y disponibilidad presupuestaria, considerando la situación particular de cada grupo familiar. Se exceptúa de esta disposición la Beca Municipal, la cual se otorga por única vez mediante postulación.

En situaciones excepcionales podrá considerarse el otorgamiento de uno a más beneficios sociales municipales adicionales. La excepcionalidad la determinara el profesional del departamento social evaluando técnicamente la situación, conforme a los criterios contemplados en la ordenanza.

TITULO VI NO ENTREGA DEL BENEFICIO

Artículo 19°: No se procederá a la entrega de la ayuda social solicitada o se dejará sin efecto el beneficio, indicando la causa, en las siguientes situaciones:

- a) En situaciones de venta, regalo y/o mal utilización de los bienes materiales o pecuniarios entregados como ayudas sociales en forma previa.
- b) A aquellos que han falseado u omitido información requerida por el profesional competente, en relación a los antecedentes de su situación social y económicos.
- c) Por no cumplir, en los hechos, o perder algunos de los requisitos para cada beneficio en el caso concreto lo que se determinará por medio de revisiones aleatorias de los profesionales del Departamento Social.

En todo caso se emitirá una resolución fundada por el alcalde para efectos de lo prescrito en la presente disposición.

Artículo 20°: No constituyen ayudas sociales las siguientes prestaciones:

- a) Aporte en dinero para Ahorro Previo exigido para postular a Programas de Subsidio Habitacional
- b) Pago de deudas contraídas con entidades financieras.
- c) Pago de multas o derechos municipales o fiscales.
- d) Pagos de deudas por Arancel en establecimientos de Enseñanza Superior, en el caso de los beneficiarios de Programas de Becas administrados por el Municipio.
- e) Adquisición de materiales de construcción, ya sea para construir ampliar reparar o implementar viviendas que se encuentren ubicadas en sitios ilegales o cuya tenencia no sea de prioridad del grupo familiar. En este caso, se podrá hacer excepciones en los casos en que la vivienda sea propiedad de la familia solicitante y cuenten con autorización notarial para utilizar el sitio en que está ubicada y además tenga características que la hagan trasladable.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21º: La operatividad de esta normativa, deberá ser aplicada única y exclusivamente por un Asistente o Trabajador Social Municipal y el Jefe(a) Departamento de Desarrollo Comunitario. Sin perjuicio de lo anterior, el Sr. Alcalde pueda solicitar la atención de un solicitante, en los casos que estime conveniente, cuando se trate de una situación excepcional. En este último caso, deberá aplicarse el procedimiento correspondiente por parte del Departamento de Desarrollo Comunitario para determinar la procedencia del beneficio. En caso de negativa al otorgamiento de los beneficios, el postulante podrá reclamar dentro de los siguientes cinco días hábiles a la notificación de la negativa del beneficio para ante el alcalde que resolverá en única instancia y sin ulterior recurso pudiendo pronunciarse en favor sólo cuando exista un antecedente de hecho o error manifiesto que requiera una nueva evaluación.

Artículo 22º: El Departamento de Administración y finanzas y demás Unidades Municipales, involucradas en el proceso de entrega de ayudas sociales, deberá dar prioridad a su tramitación atendida su naturaleza, sin que ello implique descuidar sus funciones.

Artículo 23º: Los recursos requeridos para el cumplimiento del presente Programa de Ayudas Sociales, serán cargados al Presupuesto Anual Municipal, en el ítem 215.24.01.007 “Asistencia Social”

Artículo 24º: Queda expresamente prohibido, a los funcionarios del Departamento de Desarrollo Comunitario y unidades Municipales, recibir a cambio de entrega de ayudas sociales, dinero, especies o privilegios a modo de “agradecimiento” o “devolución” de las ayudas sociales.

Artículo 25º: El otorgamiento de cualquiera de los beneficios que contempla esta ordenanza, no podrá, en caso alguno, hacerse en base a discriminaciones de tipo religiosa, política, de sexo o raza.

Artículo 26º: Sin perjuicio de las prohibiciones indicadas en los artículos procedentes, los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Comunitario quedan sujetos a sus obligaciones y derechos contemplados en el Estatuto Administrativo y las Leyes respecto del desempeño de sus funciones.

Artículo 27º: La presente ordenanza entrará en vigencia en forma indefinida, a contar de la fecha indicada en Decreto Alcaldicio que lo aprueba. Será actualizado, en conformidad a la Jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica y las leyes que se promulguen sobre esta materia; actualización que será responsable de la unidad de Control Municipal.

2º **PUBLIQUESE**, en la página web de la Il. Municipalidad de Cabo de Hornos, www.imcabodehornos.cl.

De acuerdo a los VISTOS y CONSIDERANDO

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



PFA/ POG/LSP/bcc

Distribución:

1. Alcaldía;
2. Departamento Desarrollo Comunitario;
3. Dirección de Control;
4. Secretaría Municipal;
5. Archivo Oficina de Partes.



dele

ALCALDE